



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11062/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 03 de octubre de 2019

**C. DIEGO CRISTÓBAL CALDERÓN ESTRADA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LEVÁNTATE
PARA NAYARIT.**

Prisciliano Sánchez No. 36 Sur, PB,
entre Av. Allende y Calle Mariano Abasolo,
Col. Centro C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito firmado por el C. Diego Cristóbal Calderón Estrada Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Político Levántate para Nayarit, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 23 de septiembre de 2019.

• **Planteamiento**

En el oficio de mérito, el consultante solicita información relacionada con una dinámica para allegarse de recursos mediante autofinanciamiento, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"En los términos de la ley de la materia y como parte del autofinanciamiento de los partidos políticos que la misma se refiere, nuestra Organización está considerando la posibilidad de llevar a cabo la rifa de un automóvil entre nuestros afiliados, simpatizantes y público en general.

El procedimiento que hemos considerado es el siguiente:

- a) Ordenar la impresión de boletos con talonario foliado y en los cuales se asentarán los datos mínimos de los adquirentes, tales como nombre completo y domicilio o número telefónico, así como el o los números con los que participa en la rifa.
- b) Una vez que se haya vendido la cantidad suficiente de boletos, se realizaría la gestión para la adquisición del vehículo.
- c) La rifa se realizaría conforme a un sorteo de la Lotería Nacional.
- d) La entrega del premio se hará ante fedatario público.

Al efecto nos surgen diversas dudas que ponemos a su consideración a fin de obtener su valioso apoyo y ajustar esta actividad a lo establecido por la ley.

EER/ACSG/CFN/MJA

1 de 5

**MOVIMIENTO LEVANTATE
PARA NAYARIT
RECIBIDO**

10/OCTUBRE/2019

[Firma] 13:47 Hrs.

UTF-2019-8596



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11062/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

1. Como es de su conocimiento, nuestro instituto político recién obtuvo el registro como partido político local y de ahí resulta que en la actualidad no contamos con el recurso financiero para la adquisición previa del automóvil a rifa. ¿Es factible y legal hacerlo como se señala en el inciso b) arriba expresado?
2. De ser posible: ¿La adquisición del vehículo se haría por parte de nuestro partido y una vez realizada la rifa, se endosaría la factura en favor del ganador? Esta duda nos resulta en virtud de la norma que establece que los bienes de los partidos políticos se destinarán única y exclusivamente para el logro de su objeto.
3. en complemento a la anterior, ¿Podríamos esperar a tener el ganador de la rifa para que la empresa automotriz facture a nombre del mismo? Aquí podría presentarse la situación de que el ganador preferiría recibir el valor en lugar del automóvil, ¿qué procedería de ser el caso?
4. ¿Qué pasaría si no se vendiera la totalidad de los boletos y uno de ellos resultare el premiado?
5. estamos en el entendido de que la Unidad respectiva de esa junta que dignamente preside, realizaría la fiscalización de todo el procedimiento, pero aquí nos surgen otras dudas respecto a los montos que se nos contabilizarían como ingresos: ¿Dichos montos comprenderían la totalidad de la venta del boletaje realizada o se descontaría el precio del vehículo, así como los gastos de operación, tales como impresión de boletos publicidad, viáticos, traslados, etc.?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante, solicita se informe si puede realizar la rifa de un vehículo como un método de autofinanciamiento con la finalidad de allegarse de recursos.

• Análisis normativo

Previo a dar contestación a la consulta planteada, es conveniente realizar algunas precisiones en torno al financiamiento de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y el artículo 50 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que establecen lo siguiente:

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41.

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11062/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público."

"Artículo 53.

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."

De los preceptos normativos citados, se advierte que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público y privado, el primero será determinado por la autoridad atendiendo a las reglas específicas que para ello existan, el segundo está constituido por todos aquellos recursos a los que se alleguen los partidos políticos por las distintas modalidades permitidas para ello, entre estas modalidades se encuentra el autofinanciamiento, regulado por los artículos 111 y 115 del Reglamento de Fiscalización que establece lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 111.

Del Autofinanciamiento

1. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

2. En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la Comisión a través de la Unidad Técnica sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación. En estos casos la Comisión, a través de la Unidad Técnica, podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.

3. En todo caso, los sujetos obligados entregarán a la Unidad Técnica elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.

EER/ACS/GJFN/MJA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11062/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

4. En los informes mensuales, anuales o de campaña, según corresponda, deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas."

"Artículo 115.

De las rifas y sorteos

1. Resultan aplicables a las rifas y sorteos, las reglas siguientes:

a) Los sujetos obligados integrarán un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.

b) Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios se cambiará por dinero en efectivo, por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada, expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición; para el presente caso, el valor del bien será aquél que comercialmente se encuentre en el mercado al momento de la entrega del premio.

c) Podrán entregar premios en efectivo, en cuyo caso el pago deberá realizarse mediante cheque de una cuenta a nombre del sujeto obligado, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser librado precisamente a nombre del ganador del sorteo o rifa; se deberá anexar al expediente copia fotostática en una sola cara, del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, del ganador del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y RFC del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación del padre o tutor.

d) Los permisos que obtenga el sujeto obligado por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que el sujeto obligado permisionario, obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; además, el partido deberá acreditar la relación contractual con dicho operador remitiendo el contrato, pago, y demás documentos necesarios para tal efecto.

e) Deberán cubrir con recursos propios los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros para reportar el gasto que generó la rifa o sorteo."

Asimismo, atendiendo a lo establecido en los artículos señalados y a las particularidades de la dinámica que pretenden realizar, la rifa del automóvil deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como el reglamento relativo a la materia, y demás disposiciones aplicables de conformidad a los señalado en el momento oportuno por la Secretaría de Gobernación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11062/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Cabe señalar que, se deberá reportar la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos que deriven de las actividades de autofinanciamiento, debiendo registrar todas las operaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas.

• **Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Los partidos políticos pueden allegarse de recursos, mediante la figura del autofinanciamiento, entre las actividades que podrán realizar para ello se encuentran las rifas y sorteos.
- Para el desarrollo de las rifas y sorteos deberán atender lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización, la Ley Federal de Juegos y Sorteos, el Reglamento de Juegos y Sorteos, y demás disposiciones aplicables de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Gobernación.
- Se deberá reportar la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos que deriven de las actividades de autofinanciamiento, debiendo registrar todas las operaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ